## DOCTOR FERNANDO DE TRAESGNIES\*

- L y E: En una de sus clases del curso de Filosofia del Derecho usted anota una frase en la pizarra y le pide a sus alumnos que la comenten. Quisiéramos por un momento invertir esa figura y que nos comente la frase "Estudiar el derecho es estudiar la ley."
- T: Efectivamente vo coloco la frase en una de las prime. ras clases del curso, pero el objeto que tieno es invitar e una reflexión en este sentido, no para llegar a una conclusión positiva o concordante, simplemente para abrir la discusión. l'engo la impresión de que muchas veces cuando los aboyados hacemos derecho, y cuando los profesores lo enseñamos nartimos de una cierta actitud frente al derecho, de un concento de derecho que es con el que vivimos intuitiva mente: pero en el momento que alguien nos pregunta: ¿qué piensa usted del derecho, cuál es el concepto que de él tiene?, entonces soltamos un concento totalmente diferente. En el fondo creo que somos un noco esquizoides. Hay en nosotros una parte teórica y otra parte práctica, y creo que todos somos así, porque hemos sido formados en eso: aunque algunos sean más o menos conscientes del asunto, en definitiva todos somos así. Lo normal es que la persona estudie muy positivistamente a un cierto nivel: a otro nivel. digamos, de mayor profundidad, será muy creativo, aun cuando se sienta a él mismo actuando muy positivistamente.
  - Professor Unitar de Filosoffa del Dreecho en la Pentificia Universida Casilità e del Peru. Enliversità realizada en Lien. Peru, el 31 de escre de 1884, por Alfredo Bullard tex Therman. José Alfredo Junitore (Therman) and act de integración destre del Caversido de Interescribo de Casilità e del Casilità de la Casilita de Casilità del Casil

11. Leosterum r Energy.

o nor lo menos de acuerdo con ciertos patrones positivistas Pero si uno le hace la pregunta directa, ¿qué opina usted del derecho? la mayor parte de la gente, por lo menos aquí en el Perú, contesta diciendo que el derecho es el derecho natural v terminamos iusnaturalistas. Yo creo que tenemos hasta tres niveles de planos complicados. Lo que intenta esa frase es poner de relieve esta situación interna dentro de nosotros e iniciar una especie de psicoanálisis jurídico, que nosotros e iniciar una especie de psicoanansis juridico, que inconsciente y con los cuales evalúa la realidad, los nonga adelante los dé vuelta para todos lados, los mire y finalmente al concluir el curso diga, "bueno, efectivamente, vo tenía todas estas ideas, todavía me gustan, estoy de acuerdo con ellas v sigo adelante", pero va conscientemente: o "no me gustan v las cambio". L y E: ¿Cuál es su opinión sobre el positivismo kelse-

T: Vo creo que Kelsen tuvo un mérito extraordinario Ese mérito fue el de imponer un risor en el conjunto jurídico que no existía quizás antes. Creo que obligo a ser muy coherente, muy lógico, a atender una serie de detalles, a pensar el derecho como un sistema, y para eso tuvo que podar muchas cosas, a fin de que pudieran caber dentro del sistema: bubo que cortarle los pies al cadáver para que entrara en el ataúd, pero ahí está el sistema. En ese sentido creo que tuvo un mérito extraordinario. Otro mérito del positivismo kelseniano es su valorización de algo que me parece importante en el mundo actual y no lo ha sido siempre en todas las épocas, la seguridad jurídica. Creo que Kelsen produce todo eso como consecuencia valiosa. El problema con el positivismo kelseniano consiste en que lo que se ha difundido habitualmente no es el propio positivismo kelseniano sino un positivismo pop, algo así como reci-bir a Kelsen de salpicón. Posiblemente alguien levó en forma narcial a Kelsen v con ese material fragmentado armó un Kelsen en su cabeza: a partir de esa parcialidad ha ensenado a otras personas y éstas a terceros: entonces todo el mundo habia de Kelsen y vo dudo de que por lo menos en el Perú, exista mucha gente que hava leido completa la Teoría nura. Tengo la impresión de que hay una gran cantidad de gente que se viente novitiviste o que nor lo menos actua positivistamente en ese otro nivel del que hablábamos bace

un momento y sin embargo no ha leído la Teoría pura, sino

163

fectos que tenía la Teorio puro en si misma havan sido acentuados, porque se la ha tomado en algunos aspectos de manera tan dogmática que Kelsen no hubiera aceptado. Por ejemplo, con respecto a la interpretación de la norma, se estudia una teoría que flota aquí en el ambiente, siendo en verdad algo con lo que Kelsen habría estado en total desacuerdo. En realidad Kelsen nunca quiso hacer una teoría de la interpretación única de la norma, nunca quiso llegar a la conclusión de que a través de la interpretación era no.

sible, como en un razonamiento matemático. Ilegar a una conclusión única: al contrario, cuando refiriéndose a la interpretación habla de "la ciencia tradicional del derecho" entiende referirse a la ciencia exegética, y por exegética lo pasado. "La ciencia tradicional del derecho quisiera esto. pero esto es una ilusión" agrega, y razona de la siguiente manera: "Lamentablemente, yo no puedo ayudar al juez en forma directa, aunque quiera hacer una institución muy rigurosa, sería una interpretación a nivel científico, es decir vo puedo intentar interpretar la norma concreta, concordándola con el resto del aparato normativo, y llegar a este tipo de conclusiones, que pueden ser varias; pero no puedo escoger entre ellas porque ya no tengo el elemento normativo tan en las normas mismas". Sin embargo, lo que se entiende por teoría kelseniana de la interpretación es eso que Kelsen criticaha como ciencia tradicional: se le ouiere bacer decir a Kelsen que él era partidario de una interpretación única de las normas, y yo creo que Kelsen, no sé si a su nesar, o si le entusiasmaba la idea también, no dejaba de reconocer que el juez es un creador; es verdad que a él le gustaha la coherencia lógica nerfecta y la creación rompe un noco la lógica, pero él admitía que el juez tiene que hacer todo el trabajo lógico como el científico, y es ahí donde ya a encontrar tres o cuatro posibles interpretaciones, y frente a elles un a des una propia opinión a agregas cosas y a creas soluciones. Creo que normalmente no se la visto esto en el Però y nor ero el kelsenismo ha sido un noro distorsio.

nado en nuestro medio. Aparte de eso, tengo objeciones al kelsenismo en otro sentido. Considero que esa dicotomía entre el científico y el juez que aplica es interesante hasta cierto punto, pero no nos resuelve el problema en última instancia. El derecho no puede quedarse a diez centímetroe del euelo, tiene que llegar hasta el suelo mismo, tiene que llegar hasta la anlicación misma, y una teoría o alguien tiene que poder explicar el conjunto de todo. Entonces es preciso crear una cierta "impureza" a la teoría para poder dar ese salto del fin del nivel científico al que llega Kelsen. del último escalón científico basta la tierra. Para eco base que dar una teoría y ello va no será puro desde el punto de vista kelsenjano, pero creo que no hay más remedio.

## L u E: ¿Cómo definiría a grandes rasgos los sistemas ju-

T: Creo que en general los sistemas jurídicos latinoamericanos han sido profundamente influenciados por los sistemas europeos. Creo que posotros en buena cuenta hemos retomado esa tradición occidental, en el sentido más descriptivo del término y hemos tratado de anlicarla a nuestro medio. Abora es cierto que en la anlicación se ban creado cosas y que, consciente o inconscientemente, se las ha entendido de manera diferente. Hay otros aspectos en los que directamente se ha transformado lo que viene de afuera para adaptarlo a nuestras realidades y en otros casos simplemente se la calcado con hastante buen seguitado Considere que la legislación latinosmericana es una huena legislación y que hemos tenido gente de primerísima en todos estos países, lamentablemente más fuera del Perú que dentro del Però. Latinoamerica ha tenido la suerte de tener un Vélez Sársfield, que creo que ha sido un monstruo: v un Andrés Bello, que me atreveria a calificar de igual manera. El Perú no ha tenido un jurista de esa categoría. El Código del 52 fue becho por una comisión de juristas muy capaces e inteligentes, pero ninguno de ellos a ese nivel como estos grandes personales latinoamericanos. Luego

para el Código del 36 bubo un equipo bastante bueno. Era en lineas generales gente interesada en cosas nuevas, abierta, con gran inquietud. Ninguno tampoco que descollara en una forma única o absoluta, pero como equipo era bueno. Finalmente, el último Código, del 84, también ha tenido un equipo que ha trabajado muy honestamente, con verdadera dedicación al asunto. En sintesis, hemos tenido buenos juristas L w E: : Qué inconvenientes y conflictos surgen en el sis-

tema jurídico ante la existencia de culturas tan diversas como las que conviven en el Perú?

T: En países como el Perú, distintos de la realidad acception, tan homogénes, se vive dentro de una multiculturalidad: no tenemos una situación única estable homosénes sino al contrario, una situacion plural, muchas veces inco.

165

en niveles de desarrollo y en épocas totalmente diferentes. Esto crea dificultades muy graves. En ese sentido vo creo que hay un cierto derecho que, lamentable o afortunada. mente, no lo sé, tiene que ser un derecho destinado a la ac-

tividad más occidental, siempre en el sentido más descriptiun del término. Es decir, tiene que haber un Código Civil moderno, hecho de tal manera que si llega un inversionista belgs, norteamericano o chino, pueda leerlo y decir: "Aqui reconozco todos los principios que están en nuestras legislaciones", y así podamos hacer negocios y tratos con estas

personas, porque no son, pues, unos monstruos que vienen de Marte, totalmente diferentes, con custro ojos y seis bratos; son gente como nosotros y esto es lo importante, sentir que hay una cierta comunicación con los demás países del mundo, y cierto tipo de actividad que desarrollamos aqui y que es una actividad del mismo nivel que en esos naises.

Para ello se necesita una cierta normatividad. El problema está en que gran parte de nuestras mayorias nacionales viven dentro de otro cuadro de condiciones sociales, económicas, en otro tipo de mundo, con otra clase de relaciones y nava ellos estos códigos resultan absolutamente fantásticos, como de ciencia ficción, pues nada tienen que ver con su realidad cotidiana. Si pensamos en las relaciones contractuales, si queremos llamarlas contractuales además, que nacen en el interior de una comunidad indígena, por las cuales

una persona trabaja la tierra del otro. Eso coné es? ¿Es un contrato de arrendamiento? ¿Es un contrato de anarcería? ¿Es una asociación en participación? Si tuviéramos que aplicarle cualquiera de nuestras instituciones occidentales las cosas no funcionarian. Aqui también se sale el muerto del staud por todos lados, los brazos son muy largos, las piernas. la cabera. No entran las cosas, y creo que forser para que entren es muy complicado, no daría huenos resultados. Por eso tenemos que acostumbrarnos a vivir dentro de una situación de physolismo justicio. El Peni tiene que reconocer que

hav circumstancias en las cuales el derecho occidental no se anlica: el problema esté en los límites del niuralismo jurídico. lo que se ha discutido mucho en el Perú y siempre nos cres also de angustia. Porque no se trata simplemente de admitir que cada gruno cultural tiene su propia normatividad conquetudinaria y que cada uno baila con su propio panuelo, como decimos aquí. Esto no puede ser, porque implicarla la deserticulación del Estado. El Estado moderno 166 es siempre un Estado central y no hay duda de que el dere. cho tiene que ser de alguna manera un derecho unificado: aun cuando admitamos el pluralismo debe existir algún criterio de unificación del derecho. No se trata de disgregar la sociedad: ahora hay una cierta tendencia a medievalizar al Petado moderno y así cada comunidad, cada grupo de in tereses tiene sus propios regimenes. Yo creo que esto es negativo, dado que en primer lugar hay que mantener una cierta centralización, en el buen sentido del término, no un centralismo, en la capital de la República o en la visión occidental, nero sí un Estado central que subsista a través de todos los pluralismos. En segundo lugar, hay cierto tino de campos en los cuales el pluralismo no es tolerable. Y no lo es cuando afecta demasiado gravemente las concenciones del resto de la población. Imaginemos un grupo amazónico que, como a la ley islámica, se le ocurriera que a todo

aquel que robe se le cortará la mano, y a todo aquel que cometa adulterio se lo castrará. Bueno, el Estado peruano no nuede admitir este tino de situaciones, que renuenaria demasiado a concentos que consideramos no solamente parte de la civilización occidental, sino que son, o deberían ser universales. La civilización occidental tiene ciertos elementor que nos consideras fundamentales pretende imponer sobre les otres sunque éstes no lo quieran. Claro que todas las civilizaciones han tenido sus propios púcleos que habrán pretendido imponer sobre las demás, lo cual no es una particularidad de esta civilización occidental. Pero ella lo tiene también, llámense derechos humanos, o llámense aspectos fundamentales de la dignidad humana, que no son materia de transacción. Entonces cuando ese tipo de derechos consuetudinarios tocan esos aspectos, no es posible permitirlo. Imaginemos, por ejemplo, que aquí hubiera situaciones paralelas o similares de las de algunos países árahes, en donde today(a se somete a las nifiitas de ocho a diez años a una operación terrible: se les corta el clitoria para que no tengan nunca placer, porque el hombre musulmán no quiere que la mujer tenga placer, quiere tenerlo él solamente. Esto es una cosa pues, bárbara, que no se puede nermitir. V noentros no estaríamos de acuerdo con eso nunca aunque viviéramos en un nais musulmán. Aquí en

el Perú, si a algujen se le ocurriera que por sus convicciones religiosas esto tiene que ser aplicado, no podríamos permireligiosas esto tiene que ser aplicado, no podriamos permi-tirlo y habria que espcionarlo. Es así como el pluralismo jurídico tona con ciertos limites: donde noner esos límites. hasta donde si, hasta donde no, es muy dificil. Creo que sees limites vieneu un poco dedes por la noción de muidocomún, non parte de la tolerancia que tineu una determinda sociedad. En cambio hay otras dress en las cuales puede dade, como en los attentas de mais puede os managans dade, como en los attentas de materia de matrimosio no, el servinado, y que alguen ha llamado matrimosio a no, el servinado, y que alguen ha llamado matrimosio a la companio de companio de la companio de companio de conmatrimosio por espasa; es decir, la persona re ve casandor y va sautimento en compositua o mayorea a lo largo de un pro-

y wa asumiende compromisos mayorea s lo largo de un procesa a través del tiempo y no eun salo acto como la firma como la firma del tiempo y no eun salo acto como la firma del como la firma del como del como la firma del tiempo derrechos solo libraryo, salo como el hombre va adquiriendo derrechos solo libraryo, salo como en la terminado todavía. Este servinaktuy es perfectamente visildo en neattras comunidades serranas y y no nevo por que nosomestras comunidades serranas y y no nevo por que nosomestras comunidades serranas y y no nevo por que nosode del más sun, no estado como derrechos que se derivan de el; más sun, no estado como institución valúa y legal idears el servinakty como una institución valúa y legal

para evitar que nuestro denocio occidental cause injuncicas en esas áreas. L y E: LA qué se refiere usted cuando habla de evitar que el derecho occidental cause injusticias en esas áreas? T: Cuento un esao que se muy breve pero muy claro en este aspecto. Un chico de una comunidad serrans, de unos catores años, se "casa" en servinakuy con una chica de

este aspecto. Un chico de una comunidad serrana, de unos catorce años, se "casa" en servinakuy con una chica de doce, perteneciente a la misma comunidad. Pero el matrimonio en las comunidades serranas no es un proceso entre dos personas, sino entre dos familias; es casi una alianza familiar. Una vez "casados" y después del intercambio de regalos, van a vivir con la familia del marido. . Es en esta época cuando la chica queda embarazada, nierde su bebé, y noro después sufre otro aborto. Cuando él va tiene disciocho años y ella discissis deciden venir a Lima para probar suerte. Así lo hacen, se establecen en el Callao y él comienza a trabajar. En Lima vive una tía de ella desde hace más de veinte años, totalmente aculturizada. Un sábado a la noche el chico regresa a su casa, habiendo tomado unos tragos con sus amigos, tal como pasa en la sierra, donde el sábado a la noche se negan su gran homba, su gran horrachera. Ella

che et cinco regresa a su cass, natuendo fornado unos tragolos con sua amigos, tal como pasa en la sierra, donde el abbado lo recrimina por haber bebido demasiado y haberse gastado lo recrimina por haber bebido demasiado y haberse gastado la piata de la semans; él entonces la arras una golipiza de todos los diablos. La muchacha, con los ojos hinchados y varios moretenes, va corriendo a lo de su tia, pidiéndole 168 consejo. La tía le recomienda denunciar el hecho en la comisaria. Una vez allí le explica al oficial: "Mire usted, me han nagada wa han hasha asta" "Buana disa el eficial entonces vamos a detener a tu marido". "Ah, no, detener no, eso va es demasiado. En realidad vo no quiero que me lo metan preso: vo lo quiero a él, sólo le pido que usted le hable". "Oiga, no, que la comisaría no se ha hecho para hablar, vo lo vov a detener". La conversación sigue y en ella la muchacha explica que ha vivido con su marido nos cuatro años. "Cuatro años y en realidad tú no eres casada" -afirma el oficial-. "Bueno, sí somos casados pues en ser-

vinakuy". "Tú no eres casada -repite el oficial- ¿Y qué edad tienes?". "Dieciséis". "; Cómo, entonces tu estás deaths los doce séas con tu marido? ... V has tenido relacio. nes sexuales con él?". Así, la muchacha cuenta inocentemente toda su historia. Y en la comisaría le dicen: ":Ah: Violación, acto carnal con menor de edad", e inmediatamente mandan un policía y detienen al muchacho. La chica deseuperada dice: "Yo no queria hacer esto. Déjenio libre. quito todos mis cardos, ya no quiero raber nada del acunto" "No -se le responde-, es que ya no es un problema suyo. sino del Estado peruano contra su marido, porque él ha co-

metido violación". "Pero es que no es violación, si esto ha sido en casa de sus padres explica ella-. Hemos vivido allí después de toda la ceremonia". "No, es violación". En. tonces, se abre la instrucción contra este muchacho. El caro lo coporco porque he visto el expediente con motivo de la graduación de un estudiante de la Universidad, y el que estaba a mi lado como uno de los miembros del jurado. era un vocal que babía participado en el expediente de modo que tuve oportunidad de conversar bastante con él y de preguntarle qué había sentido ante esta situación. Me explicó que en el tribunal la situación había sido terrible. porque se actuaron como prueba todos los elementos que acreditaban que esto había sido un servinakuy. No había duda, u efectivemente abi estaban todas las declaraciones Era perfectamente normal en las comunidades serranas que un chico de catorce años y una chica de doce tuyieran relaciones sexuales. Pero por otra parte, el Código Penal peruano dice que esto es violación y en esos términos no hay nada que hacer. Claro que como se sentian muy mai frente a esta situación, aplicaron pues un medio para salir adelante y al mismo tiempo no violar la ley. El chico había estado

va seis meses detenido, mientras se desarrollaba la investigación y el juicio llegaba al tribunal correccional. Lo que

hicieron entonces fue aplicar el art. 45 del CAd. Penul. según el cual tratándose de indios semicivilizados o degradados por el alcoholismo y la servidumbre, el tribunal puede reducir la pena por debajo del mínimo legal. Le aplicaron así seis meses de prisión con lo cual quedo compuesado eu pena con la carcelería que ya había sufrido y el chico salió libre del tribunal. Pero creo que estos casos debieran ser solucionados sin tales artificios. El derecho debería tomas una actitud más honesta frente a ellos y verios más directamente. Al decir: "Caramba, estamos ante una situación que el derecho occidental no puede solucionar", aquí no se ecta ningun principio tan grave tampoco. Aunque frente al becho de que las relaciones sevueles en den a los doce o trece años, nosotros, por nuestra mentalidad consideramos que esa edad es un poco prento, la comunidad serrana no lo considera así y en definitiva es un problema de ellos: por lo tanto po veo por qué nosotros vamos a anlicarles nuestra propia legalidad. Este es el tipo de problemas que se presenta v me narece bien complicado de manejar, pero la solu-

ción es enfrentarlos de manera muy directa; claro que no es eso lo que se está haciendo, no hay un trabajo serio sobre este asunto. L u E: ¿Cuál gree que es la solución que el sistema debe

asignar a este tipo de conflictos, y, particularmente, cuál es el rol de la Universidad ante el problema? T: Mira, la Universidad tiene que buscar un poco, porque es el centro de la investigación: pero a lo que hay que Began simplements on a una norma legal que establezes las diferentes competencias y jurisdicciones. Aquí hay, yo di-ria, dos problemas: uno de derecho aplicable y otro de jurisdicción competente. Son dos cuestiones diferentes pero en ambas juega el tema del pluralismo. El problema del derecho aplicable se presenta cuando se va a resolver un caso, y como en el caso concento de la violeción que veternos se va a anlicar como criterio la norma jurídica del derecho occidental incorporada en el Código Penal; o las costumbres de la comunidad considerándolas como una normatividad dife-

rente. Estamos en una elección entre dos derechos. ¿Quién hace la elección? El juez occidental, el tribunal correcional. Un segundo problems es el de la jurisdicción competente, es decir qué cosas deben ser resueltas por los tribunales occidentales y qué cosas deberían ser resueltas nor los tribunales locales que surgen de abajo, de los propios grupos sociales involucrados. Las dos preguntas son complicadas.

juegan además una con la otra, y hay una serie de matices que deben tembién tomerce en cuents. Personalmente di sia que no se puede sin peligro de afectar el Petado control que creo debe ser conservado, dejar que las comunidades anliquen sanciones que sean demasiado graves. Yo no creo nor ejemplo, que una comunidad indígena nueda anlicar pena de muerte. En primer lugar porque ni siguiera se admite en el derecho occidental peruano: la Constitución pemana no la admite, y en esa no admisión se está planteando un principio que el conjunto de los peruanos quiere. Quizás en un futuro se cambie, pero por el momento la pena de muerte no se nuede aplicar en el Perú, y si no se puede aplicar en el Perú, no la puede aplicar ni el derecho occidental ni tampaco una comunidad serrana. Entonces si un dia hay un linchamiento en una comunidad serrana porque un señor fue abigeo o lo que fuera, algo como lo que fue el

caso..., creo que el Estado debería intervenir y considerar que esto no es un derecho popular o una justicia popular sino una infracción grave de los principios que rigen el sis-

car por las propias comunidades locales. Tienen que ser aplicadas por el tribunal oficial del Estado peruano. Por otro lado hay asuntos que son tan propios de la vida cotidiana que no deben ser resueltos por los tribunales oficiales sino maneiados nor los tribunales locales. Por ejemplo, estos problemas a los que nos referíamos hace un momento, la relación que existe entre dos comuneros cuando uno se pone de acuerdo con el otro para que éste le trabaje la tierra y a cambio le da una parte. Es una relación demasiado complicada para nosotros, simplemente no la entendemos. Quizá sea muy sencilla, tan simple que no la entendemos por tener una mente complicada. Pero el hecho es que para posotros esto no resulta fácilmente manejable, y que la entienden mucho mejor ellos mirmos. En tal caro el presidente de la comunidad, si es un hombre honesto, o en su caso un consejo de la comunidad, como un consejo de haravoca puede resolver este problema mucho meior. Se nueden crear así ciertas comnetencias a esos niveles. Va se ha dado en la ley de comunidades nativas (nosotros llamamos comunidades nativas a las amazónicas y comunidades serranas o andinas a las de la sierra, las de altura), en la que se ha dado cierta clase de facultades a las nersonas que viven en grupos étnices tradicionales en la selva. Alli ha habido casos terribles. He visto casos muy complicados Uno de ellor, er el de un individuo considerado nor su tribu

171

selvática como un brujo malo (ellos consideren que bey boy jos malos y buenos). Este era un hombre que tenía poderes que de repente no usó bien, transformándose así en bruio malo. Y por arte de brujeria mató a otro individuo de la comunidad enviandole una serpiente para que lo picara Bueno, nosotros nos reimos, pero en realidad para ellos esto

es muy serio. Ellos están convencidos de que esto es así. Evidentemente no están dentro de esa categoria, como decía Max Weber, la categoría de pensamiento lógico-formal, y ellos están viviendo dentro de una categoría diferente en la cual no se mueven con una manera racional de juzgar. Si

bien para nosotros no hay relación de causa y efecto entre la picadura de la víbora y los rezos que puede haber hecho el otro señor para que la vibora lo picara, para ellos esto es irrelevante. Ellos creen que si la víbora picó, es porque la mandaron. Entonces la comunidad designa cuatro personas con unos nombres de lo más extraños para que vavan y

maten al bruio malo. Entran en su choza una noche lo acuchillan e inmediatamente lo entierran en la selva. Pasa nor alli de casualidad una patrulla, formada por un solo hombre, un policía en una canos, y se detiene en el sitio donde vive esta tribu. Y alguien, seguramente uno de los parientes de aquel que materon, del brujo malo, le relata su

muerte y la razón de ella. El policía, indignado, se propone capturar esas personas y finalmente lo logra, prendiendo a los cuatro que han matado. Les pregunta: "¿ustedes han matado?". "Pues sí, matamos -le contestan- pero lo hici-mos en nombre de la comunidad". Después de escuchar esto, el policia decide llevarse a los custro confesos. Los carga en la canoa y se los lleva al tribunal correccional de Amazonas, que queda en un departamento del norte del Perú. Allí se les inicia un proceso ante el juez instructor, en cuyas manos demora mucho tiempo el asunto. Pero finalmente llega al tribunal, que se encuentra en una situación extraúlsime Peter nament namedon la més simula la més hanesto le menos peligrosos además el indio amazónico no nuede vivir preso. Estos hombres va bace varios meses que lo están y han comenzado a adelgazar. Son como páisros silvestres que metes en una jaula y comienzan a entriste-

cerse, a debilitarse. La situación era terrible. Y en los interrogatorios estos hombres confesaban abiertamente que habían matado, pero que consideraban que estaba bien. El tribunal correccional francamente no subje que hacer con ellos. Pero sin duda éste es uno de los casos en que hay que sancionar de alguna manera, quizá no con la misma du-

reza con que se pudiera sancionar a un hombre de cultura occidental, pero sí debe haber alguna sanción; de lo contranin esses some date compilete proliferande siende une de las cosas que hay que erradicar porque altera afecta demasindo los valures que nara nosotros son importantes. Pero en todo caso el tribunal, aquí, frente al problema, no sabía cómo sancionar, qué hacer, y encontró también un artificio processal realmente increfble. Mandá a la policía a huseau el cuerno del delito, que en este caso era el cadáver. Otra patrulla de dos o tres policias fue a buscario a la selva, pero nunca lo hallaron: fue imposible exhumarlo. Entonces regresaron y dieron cuenta de que el cadáver no existía. Por consiguiente, al no existir cuerpo del delito, no había delinquentes. V sunque esta gente reconocía babes matado salió libre. Obviamente se trataba de un artificio que revela la contradicción mental que tenían estos señores vocales. que no sabían qué hacer frente al hecho. Como vemos, todo esto debe ser trabajado, profundamente estudiado. Y en ello la Universidad tiene un papel importantísimo. Sin embargo, el tema no se está viendo suficientemente: hay fo cos de atención por momentos, como cuando se presentó el caso "Huayanay", que desató un poco de discusión en los periódicos, en la Universidad: pero después todo el mundo se olvidó el asunto. O cuando se presentó el caso "Uchuraccay", si bien fue radicalmente diferente del caso "Huavanay", también hubo cierta discusión sobre la situación del pluralismo jurídico, luego todo pasó. Yo he intentado algunas veces organizar en la Universidad una especie de forum, travendo gente de fuera del país, antropólogos que havan trahaiado cobre este mismo problema: pero lamentablemente no he logrado hacerlo hasta ahora. Sin embargo, no seria realmente dificil, contando con belgas, ingleses o americanos que havan trabajado en África y dominen el tema. Discutir con los antropólogos y así lograr la comunicación de dos disciplinas, la antropología y el derecho. Sería fascinante a nivel científico v. lo que es más importante, útil

L y E: ¿A qué cree usted que se debe que, habiendo tantos casos que han llegado a ser muy conocidos, haya tan poco reconocimiento a nivel legal de las instituctones de estas comunidades?

T: Se debe a que en el fondo, quizá la gente sea egoísta y viva metida en su propio mundo; y sucede que los mismos "interesados" en este caso no tienen mayor interes, porque al nobre de la comunidad serman, al hombre de la contuidad de la comunidad serman, al hombre de la contuladad de la comunidad de comunidad de la comunidad de la comunidad de comunidad de la comunidad de la comunidad de escuela cuando lo peralquen por un hecho que el satema de de un cuer yo no encuentra nadal. Despoés argenes, ac decir, toma más bien ses tipo de medidas definativas. En la comunidad de decir, toma más bien ses tipo de medidas definativas. En la classica de comunidad de la comunidad de la comunidad de la classica de la comunidad de la comunidad de la comunidad de la classica del comunidad de la comunidad de la comunidad de la classica de la comunidad de la comunidad de la comunidad de la comunidad de la classica de la comunidad de la comu

occidental considerá destión y el no. Se va, se sube a la punde un cervo y no le encuentra nade. Después regresa se los mismos astivos no hay una siniciativa para livra selante al aunto. Y con respecto a los que vivimos dentro de un mundo occidental y de un derecho occidental, sanque seismento de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia per la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia cha que se consecuencia de la confeciencia del después este invariablemente los del mundo las el acontecidenpués este invariablemente los quando pasa el acontecidenpués este invariablemente los consecuencias del conteci-